Nº 207137

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 088 /2020.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "MATADERO DE GANADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO JOSÉ AGÜERO, CON REG. CTCA Nº I–590, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSÉ ROLING, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2.741, PADRÓN N° 3.094, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN LUIZ, DEL DISTRITO DE FRANCISCO C. ÁLVAREZ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".**



Asunción, 07 de Enero del 2020.

**VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2836/2.019** de fecha 28 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Augusto José Agüero, con registro CTCA N° I-590,** correspondiente al **Proyecto "MATADERO DE GANADO",** cuyo Proponente es el **Señor José Roling,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 2.741, Padrón N° 3.094,** ubicado en el lugar denominado San Luiz, del Distrito de Francisco C. Álvarez, Departamento de Canindeyú.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68979/2019,** de fecha 11/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 1266/18 de fecha 27 de junio del 2018.**--

**Que**, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------

**Que,** el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 27.464/19** de fecha 30/07/2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos naturales (suelo, fauna silvestre, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conforme a la legislación y el plan de gestión. Las condiciones de manejo de residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal, es satisfactorio y acorde a las reglamentaciones vigentes y el plan de gestión.-- Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

**Que,** el proyecto consiste en **el funcionamiento de un matadero de ganado, <u>con capacidad de faena de 6 ganados por semana</u>**.----------

**Que,** el proyecto cuenta con una **planta de tratamiento de efluentes.**----------

**Que,** el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según **Dictamen técnico DGPCRH-DHH Nº 1593/2019** de fecha 6 de diciembre de 2.019: Según las informaciones brindadas el proyecto realiza la gestión de sus efluentes industriales. Por lo que se recomienda dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos generados por la actividad sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos.----------

**Que,** el responsable del proyecto ha presentado **plano de obra de la matadería aprobado por la Municipalidad local**, con una **superficie construida de 81,33 m².**----------

**Que**, la superficie total de la **propiedad es de 2.800 m²**, y el **área intervenida por la Matadería es de 300 m².**----------

**Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

**Que**, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

**Que,** el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

Nº 207138

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 088 /2020.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "MATADERO DE GANADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO JOSÉ AGÜERO, CON REG. CTCA Nº I–590, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSÉ ROLING, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2.741, PADRÓN N° 3.094, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN LUIZ, DEL DISTRITO DE FRANCISCO C. ÁLVAREZ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".**



**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE**

**Art. 1°** **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable para la próxima Auditoría: Deberá realizar análisis de calidad de efluente de modo a comprobar la efectividad del sistema de tratamiento utilizado semestralmente.**----------

**Art. 5°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

**Art. 6°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 7°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 8°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 9°** **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 10°** **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207137 (Doscientos Siete Mil, Ciento Treinta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 207138 (Doscientos Siete Mil, Ciento Treinta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

**Art. 11°** **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.**